

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

19 MAR 2012

084

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

VISTO: La HRyC N° 09818 de fecha 12 de Marzo de 2012, el escrito s/n de fecha 09 de Febrero de 2012 que contiene el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Rolando Cunya Huamán contra la Resolución Directoral N° 0156-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de Enero de 2012 e Informe Legal N° 061-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 15 de Marzo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2938-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de Diciembre de 2011 emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura se sanciona al Sr. Rolando Cunya Huamán con una multa de 1 UIT por cometer la infracción al Código F.1 Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC, por prestar servicio de transporte de pasajeros sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el Inc. 3) del Art. 125° del D.S. N° 017-2009-MTC;

Que, mediante escrito de fecha 09 de Febrero de 2012 el Sr. Rolando Cunya Huamán interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0156-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR que declara Infundado el escrito de reconsideración, manifestando que en el acta solo se consigna la infracción más no figura la Placa de Rodaje por tanto ante la ausencia de los números no existe debida identificación del vehículo infractor, por tanto los vicios invalidan el acta;

Que, mediante Informe Legal N° 061-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 15 de Marzo de 2012, la Abogada de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, manifiesta que de la revisión de todo lo actuado se determinó que existe la infracción cometida por el transportista al haber prestado servicio de transporte de personas con el vehículo de Placa de Rodaje N° RUN-069 sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, vehículo conducido por el Sr. Segundo Demetrio Torres Peña, más aun si el conductor suscribió el acta habiendo cometido la infracción imputada demostrando su conformidad ante tal hecho, calificado como muy grave, sancionado con una multa de 1 UIT por la infracción contenida en el Código F.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante por D.S. N° 017-2009-MTC; asimismo respecto al argumento del apelante que en el acta no figuran los números que identifiquen plenamente la Placa de Rodaje del vehículo infractor, pues es de saberse que en el presente expediente obra el acta en original donde se aprecia muy claramente que el vehículo del hecho infractor es de Placa de Rodaje N° RUN-069, y siendo que el administrado no contó con la autorización otorgada por la autoridad competente, el recurso de apelación presentado resulta Infundado, dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento;

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

19 MAR 2012

084

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI “Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura” actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Rolando Cunya Huamán de fecha 09 de Febrero de 2012 contra la Resolución Directoral N° 0156-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de Enero de 2012, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al Sr. Rolando Cunya Huamán en su domicilio ubicado en Ávila Gruta N° 720 Pueblo Joven Carlos Mariátegui, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado
C.I.P. N° 52545
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

